22-06 **ALB**

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LÍMITES DE CAPTURA DE ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO SUR PARA EL PERIODO 2023-2026

CONSTATANDO las conclusiones del Informe del SCRS de 2020 en cuanto a que es muy probable que el stock de atún blanco del Atlántico sur no esté sobrepescado y no esté siendo objeto de sobrepesca;

CONSTATANDO ADEMÁS que el SCRS concluyó que las proyecciones del stock de atún blanco del Atlántico sur con un nivel de captura constante de 28.000 t resultaría en una probabilidad del 83 % de situar al stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe desde ahora hasta 2033;

RECONOCIENDO que las capturas de atún blanco del Atlántico sur se han situado muy por debajo del TAC actual de 24.000 t, excepto para 2021;

RECONOCIENDO ADEMÁS que las capturas totales anuales declaradas han sido considerablemente inferiores al rendimiento máximo sostenible (RMS);

RECONOCIENDO que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan el RMS;

RECONOCIENDO ADEMÁS los intereses de los Estados costeros en desarrollo de desarrollar sus oportunidades de pesca;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. El total admisible de captura (TAC) anual para el atún blanco capturado en el océano Atlántico al sur de 5ºN será de 28.000 t para el periodo 2023-2026.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, si las capturas totales comunicadas de atún blanco del Atlántico sur en 2022, tal y como se declaren en la reunión de ICCAT de 2023, superan las 28.000 t, se restará al TAC de 2024 la cantidad total de las capturas de 2022 que supere las 28.000 t.

3. Los límites de captura anuales para el atún blanco del Atlántico sur serán los siguientes:

a)

	Límite de captura (t)*
Angola	60
Belice	300
Brasil	2.600
China	240
Taipei Chino	10.340
Côte d'Ivoire	120
Curazao	60
Unión Europea	1.765
Japón	1.630
Corea	170
Namibia	4.320
Sudáfrica	5.280
San Vicente y las Granadinas	170
Reino Unido[1]	120
Uruguay	530
Filipinas	30

* Se autorizarán las siguientes transferencias anuales de límites de captura:
De Brasil a Japón: 100 t en 2023-2026
De Uruguay a Japón: 100 t en 2023-2026
De Sudáfrica a Japón: 100 t en 2023-2026

[1] El Reino Unido se reincorporó a ICCAT en 2020 e incluye sus territorios de ultramar del Reino Unido.

b) Todas las demás CPC no enumeradas en esta lista deberán limitar sus capturas a 30 t.

c) Los límites de capturas descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y se entienden sin perjuicio de cualquier proceso futuro de asignación.

4. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de los límites de captura anuales individuales se puede añadir o se deducirá de, según el caso, el límite de captura respectivo, durante el año de ajuste o antes, de la siguiente forma, para el atún blanco del Atlántico sur:

a) Los remanentes de la cuota anual podrán añadirse a la cuota respectiva de cada CPC, hasta el límite máximo del 25 % de su cuota original, de la siguiente forma:

Año de captura	*Año de ajuste*
2022	2024
2023	2025
2024	2026
2025	2027
2026	2028

b) En el momento de la reunión de la Comisión, aquellas CPC con remanentes del año anterior informarán de la cantidad de su remanente que tienen previsto utilizar en el año siguiente. El remanente total del TAC procedente de un año determinado, menos los remanentes que van a utilizar aquellas CPC que deseen hacerlo, podrá repartirse entre aquellas CPC que deseen complementar su cuota, independientemente de sus remanentes, hasta el límite del 25 % de su cuota original.

c) En el caso de que la cantidad total de los remanentes solicitados por todas las CPC supere la cantidad total de la que se dispone de acuerdo con este mecanismo, la cantidad de los remanentes deberá repartirse de forma prorrateada entre aquellas CPC que soliciten complementar sus cuotas, en la proporción de sus cuotas originales.

d) Respecto a las capturas y el TAC de 2022, los remanentes solo podrán usarse en la medida de lo disponible en el remanente del TAC total.

e) El traspaso de remanentes solo es aplicable a aquellas CPC específicamente mencionadas en el párrafo 3 a).

f) Respecto a Sudáfrica, Brasil y Uruguay, si cualquiera de estas CPC alcanza su límite de captura individual antes del 31 de diciembre y cualquier otra CPC mencionada cuenta con un remanente disponible dentro del mismo año, entonces una parte o todo su remanente disponible se transferirá automáticamente, en proporción a sus cuotas originales respectivas y hasta un máximo de 1.000 t colectivamente, a cualquiera de las tres CPC que haya alcanzado su límite de captura para dicho año, con la condición de que dicha transferencia de remanente no perjudique la tolerancia de remanente máximo respectivo de las CPC que realizan la transferencia, tal y como está establecida en el párrafo 4 b). Dichas transferencias se comunicarán en las Tablas de información sobre cumplimiento de las CPC y se transmitirá a todas las CPC a través de una circular de ICCAT.

5. Si una CPC determinada supera su cuota, el excedente de captura debe deducirse de su cuota original en una cantidad equivalente al 100 % de la cantidad total en exceso de conformidad con el calendario previsto en el párrafo 4 y se prohibirá a dicha CPC solicitar, en el año siguiente, cualquier remanente disponible en virtud del presente mecanismo.

6. No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* (Rec. 01-12), todas las CPC mencionadas específicamente en el párrafo 3 a) pueden transferir una parte de su cuota a otra CPC siempre que ambas CPC lleguen a un acuerdo y envíen una notificación previa a la Secretaría de ICCAT respecto a la cantidad que se va a transferir. La Secretaría de ICCAT transmitirá dicha información a todas las CPC.

7. Las CPC que pescan activamente atún blanco del Atlántico sur mejorarán inmediatamente sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de atún blanco del Atlántico sur validados y precisos, que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2. Además, las CPC de los Estados rectores del puerto en el Atlántico sur comunicarán a la Secretaría de ICCAT los resultados de sus inspecciones en puerto de conformidad con la *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 23-17). La Secretaría de ICCAT reenviará los informes a la CPC del pabellón.

8. La próxima evaluación del stock de atún blanco del Atlántico sur se llevará a cabo en 2026. Se insta encarecidamente a los científicos de las entidades que pescan activamente atún blanco del Atlántico sur a que analicen sus datos pesqueros y a que participen en la evaluación de 2026.

9. En la reunión de la Comisión de ICCAT de 2026, se examinarán y revisarán todos los aspectos relacionados con el límite de captura de atún blanco del Atlántico sur y el acuerdo de distribución, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación actualizada del stock de atún blanco del Atlántico sur que se llevará a cabo en 2026. Este análisis y revisión abordará también cualquier exceso de captura producido que supere el TAC de 2023 a 2026.

10. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una eslora total de 20 m o superior que enarbolen su pabellón autorizados a pescar atún blanco del Atlántico sur en la zona del Convenio. Cada CPC indicará cuál de dichos buques ha autorizado en su lista de buques presentada de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14). Se considerará que los buques no inscritos en el registro o que se inscriban sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar atún blanco del sur no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún blanco del Atlántico sur.

11. Las CPC podrán permitir la captura fortuita de atún blanco del sur por parte de buques no autorizados a pescar atún blanco del sur de conformidad con el párrafo 10 únicamente si la CPC establece un límite máximo del 5 % de captura fortuita a bordo por marea para dichos buques y la captura fortuita se contabiliza dentro del límite de captura de la CPC. Cada CPC facilitará en su informe anual el límite máximo de captura fortuita por marea que permite a dichos buques y la cantidad total de atún blanco del Atlántico sur capturado de forma fortuita. Esta información será recopilada por la Secretaría de ICCAT y se pondrá a disposición de las CPC.

12. Esta Recomendación revoca y sustituye la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura de atún blanco del sur para el periodo 2017-2020* (Rec. 16-07) y también revoca y sustituye la *Recomendación suplementaria de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-07 sobre límites de captura para el atún blanco del Atlántico sur para el periodo 2017-2020* (Rec. 21-05).